

Quinta. Documentación a presentar.

1. Trabajo de investigación en soporte informático (formato Word o compatible), junto al original y tres copias en papel, tamaño DIN-A4. El trabajo tendrá un título sin ninguna indicación de la identidad de los autores.

2. En caso de publicaciones en idiomas distintos al castellano, deberá proporcionarse además la versión traducida del trabajo en ambos soportes (tres copias en el idioma original y otras tres traducidas al castellano).

3. En sobre cerrado, y con el mismo título, se aportará el nombre de todos los investigadores firmantes del trabajo de investigación y su centro de trabajo, así como el currículum vitae del primer firmante del trabajo que opta al premio de investigación. Esta carta deberá estar firmada por el primer firmante del trabajo publicado.

Sexta. Evaluación y selección.

1. La evaluación y selección de los trabajos se realizará por un Jurado nombrado por la Secretaría General de Calidad y Eficiencia entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de la investigación en Ciencias de la Salud. La relación definitiva de los designados como integrantes del Jurado se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Jurado elevará propuesta de concesión del premio al titular de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia, que dictará la resolución definitiva correspondiente.

3. La decisión resolutoria tendrá carácter inapelable y se dará a conocer mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptima. Entrega del premio.

La entrega del premio se hará en un acto público convocado al efecto.

Octava. Propiedad de los trabajos.

El trabajo premiado y los accésit pasarán a disposición de la Consejería de Salud.

Novena. Retirada de los trabajos no premiados.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los propios autores en un plazo de 30 días a partir del fallo del Jurado.

Décima. Aceptación de las bases.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas las bases que se establecen en ella.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 300/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos.

La experiencia acumulada a lo largo de los años de vigencia del Decreto 162/1990, de 29 de mayo, que surgió con el fin de adaptar el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, regulador de los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, a los tratamientos que en esta materia se realizaban en los Centros o Servicios Sanitarios, tanto públicos como privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha demostrado el acierto y la oportunidad de su promulgación como lo demuestra tanto el creciente número de personas afectadas a drogodependencias que se han ido incorporando a programas de sustitución con opiáceos, como el también creciente número de centros que disponen de este tipo de programas.

No obstante, se han puesto también de manifiesto algunas dificultades, en cuanto a la estricta aplicación y operatividad de alguna de sus disposiciones.

Asimismo en los últimos años ha quedado demostrada la eficacia del acceso a este programa de sustitutivos con opiáceos de todos aquellos adictos a los mismos que son portadores del virus de Inmunodeficiencia Humana o están afectados por patologías orgánicas severas, posibilitando el tratamiento con varios principios activos, recomendándose su administración en solución oral, aunque no se descarta su administración por otras vías.

El Real Decreto 75/1990, fue modificado por el Real Decreto 5/1996, de 15 de enero, en relación a los requisitos necesarios para la admisión a este tipo de tratamientos y a la introducción de un nuevo principio activo, lo que hace necesario su adaptación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 2003

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular en la Comunidad Autónoma de Andalucía los tratamientos de la dependencia de opiáceos con los principios activos que se incluyen en el Anexo 1, cuando su duración exceda de veintidós días, a fin de adaptarlos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero.

Artículo 2. Centros o Servicios de tratamiento.

1. Los tratamientos a los que hace referencia la presente norma, se realizarán únicamente por los Centros o Servicios sanitarios públicos o privados, sin ánimo de lucro, debidamente acreditados para ello por el órgano competente.

2. A los efectos que establece el presente Decreto y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán acreditar Servicios en Centros penitenciarios, Oficinas de farmacia, Unidades móviles de drogodependencias, Comunidades terapéuticas de drogodependencias, Centros de encuentro y acogida, Centros de tratamiento ambulatorio de drogodependencias y cualesquiera otros Centros de carácter no estrictamente sanitario que la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros y Servicios estime conveniente para cubrir las necesidades que los tratamientos regulados en el mismo presenten en un futuro.

Artículo 3. Prescripción, elaboración, conservación, dispensación, administración y formulación.

1. La prescripción de los tratamientos a que se refiere el presente Decreto, será realizada por los facultativos de los Centros o Servicios acreditados. No obstante, con carácter excepcional se podrá otorgar autorización para la prescripción de los tratamientos a aquellos facultativos no integrados en los Centros o Servicios acreditados que lo soliciten ante el órgano competente aportando, además de la correspondiente solicitud, la información adicional que les sea requerida.

2. La medicación utilizada para estos tratamientos será elaborada, cuando proceda, conservada, dispensada y administrada por los Servicios farmacéuticos de los Centros acreditados previstos en el artículo 2. En su defecto, estas funciones podrán ser efectuadas por los Servicios farmacéuticos del Sistema Andaluz de Salud o bajo su control, en los Centros acreditados para la prescripción de este tipo de tratamiento.

3. En todo caso, la elaboración, conservación y dispensación de la medicación a que hace referencia el apartado

anterior estará sujeta a la normativa sobre estupefacientes y sometida al control en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Servicio competente de la Consejería de Salud.

4. El control de la administración de la indicada medicación será llevado a cabo por profesionales del equipo sanitario que reúnan los requisitos exigidos por las normas vigentes, preferentemente Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería.

5. Los medicamentos utilizados para estos tratamientos serán prescritos, formulados, dispensados y administrados en solución oral extemporánea, siempre que sea posible.

Artículo 4. Admisión.

A efectos de la inclusión en los programas de tratamiento regulados por la presente norma se exigirá previamente diagnóstico confirmado de dependencia a opiáceos. Podrán ser solicitados por la Comisión documentos acreditativos del cumplimiento de dicho requisito.

CAPITULO II

COMISION DE ACREDITACION, EVALUACION Y CONTROL DE CENTROS O SERVICIOS

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios.

La Comisión de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación presentadas por los Centros o Servicios ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Coordinar y evaluar la información sobre materias objeto de su competencia.

c) Suministrar a los órganos competentes de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la información que les sea solicitada, de tal forma que quede siempre garantizada su confidencialidad.

d) Establecer un registro de pacientes, con mecanismos que garanticen el derecho a la confidencialidad. La información mínima que debe contener figura en el Anexo 2 de este Decreto.

Artículo 6. Composición de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios.

1. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a) El Comisionado para las Drogodependencias, o persona en quien delegue, que será su Presidente.

b) El Jefe de Servicio de Coordinación Asistencial de la Oficina del Comisionado para las Drogodependencias.

c) Un representante de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud.

d) Un representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

e) Un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

2. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Oficina del Comisionado para las Drogodependencias.

3. La Comisión actuará en Pleno previa convocatoria de su Presidente.

4. La sede de la Comisión será la Oficina del Comisionado para las Drogodependencias.

5. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO III

ACREDITACION DE LOS CENTROS O SERVICIOS

Artículo 7. Solicitudes.

El titular o representante legal de la institución que pretenda obtener la acreditación, deberá formular solicitud en el modelo que figura como Anexo 3 al presente Decreto, que deberá presentar preferentemente en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Documentación.

Las solicitudes de acreditación se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Centros o servicios sanitarios y Centros penitenciarios:

- Autorización sanitaria.
- Memoria descriptiva del programa terapéutico que se pretende llevar a cabo.

- Relación de profesionales que tienen prevista su participación en el programa, con indicación del responsable médico y de la experiencia de los mismos en el tratamiento de drogodependientes.

- Acreditación de la titulación académica de los profesionales del programa terapéutico.

- Información sobre el aprovisionamiento de la medicación y sobre los medios materiales de que se dispone, en especial para la conservación y custodia de los opiáceos.

b) Oficinas de farmacia y Unidades móviles de drogodependencias:

- Autorización sanitaria.

- Documentación acreditativa de su vinculación a un centro o servicio acreditado para la prescripción de tratamientos con opiáceos.

- Acreditación de la titulación académica del titular o responsable.

- Memoria descriptiva de los medios disponibles para la conservación, custodia y administración de la medicación.

c) Centros de drogodependencias con atención sanitaria (Comunidades terapéuticas de drogodependencias, Centros de encuentro y acogida, Centros de tratamiento ambulatorio de drogodependencias y otros Centros de carácter no estrictamente sanitario):

- Autorización Sanitaria.

- Acreditación de Centros de Atención a Drogodependientes.

- Memoria descriptiva del programa terapéutico que se pretende llevar a cabo.

- Relación de profesionales que tienen prevista su participación en el programa, con indicación del responsable médico y de la experiencia de los mismos en el tratamiento de drogodependientes.

- Acreditación de la titulación académica de los profesionales del programa terapéutico.

- Información sobre el aprovisionamiento de la medicación y sobre los medios materiales de que se dispone, en especial para la conservación y custodia de los opiáceos.

Artículo 9. Informes.

1. Las solicitudes de acreditación serán informadas por la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros y Servicios. El informe deberá ser favorable para que pueda otorgarse la acreditación.

2. A los efectos del informe preceptivo de solicitudes por la Comisión, este órgano deberá tener en cuenta los criterios siguientes:

a) Consecución de un equilibrio entre la demanda y la oferta de este tipo de servicios asistenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Prioridad para la acreditación de los Centros o Servicios sanitarios de titularidad pública.

c) Experiencia en el tratamiento de toxicómanos por parte del equipo del Centro o Servicio.

d) Existencia de adecuación entre los recursos disponibles y los objetivos que se propongan.

Artículo 10. Acreditación.

1. La acreditación será otorgada por el titular de la Consejería de Asuntos Sociales en el plazo máximo de seis meses.

2. La acreditación tendrá vigencia por un período máximo de dos años, y podrá ser renovada, previa solicitud con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la misma. La renovación se otorgará en el plazo máximo de tres meses.

3. Transcurrido el plazo previsto en los apartados anteriores, desde la entrada de las solicitudes en el Registro del órgano competente, sin que haya recaído y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes.

4. La acreditación podrá ser revocada, previo informe de la Comisión, cuando se evidencie ausencia de cumplimiento de la presente norma o de aquellas otras en vigor sobre esta materia, y por razones de tipo sanitario o social, que así lo aconsejen.

Artículo 11. Notificación.

Los Centros o Servicios acreditados para realizar los tratamientos previstos en el presente Decreto notificarán mensualmente a la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros y Servicios un protocolo de inclusión en los tratamientos con opiáceos, conforme al modelo que figura como Anexo 4, por paciente que haya iniciado o reiniciado el tratamiento durante ese mes, y una hoja-resumen de incidencia, según el modelo que consta como Anexo 2 del mismo.

Disposición adicional primera. Facultativos no integrados en Centros o Servicios acreditados.

1. Los facultativos no integrados en Centros o Servicios acreditados, a que hace referencia el artículo 3.1 del presente Decreto, deberán formular solicitud en el modelo que figura como Anexo 5 del mismo, que presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A dicha solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

- Autorización sanitaria.
- Copia autenticada del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía y número de colegiación.
- Memoria descriptiva del programa terapéutico que se pretende llevar a cabo.
- Acreditación de experiencia en el tratamiento de drogodependientes.
- Documentación acreditativa de la conexión y coordinación con un Centro o Servicio acreditado para dispensar este tipo de tratamientos, en la que el titular o representante legal de dicho Centro o Servicio se comprometa expresamente a atender a sus pacientes.

2. El órgano competente para resolver será el titular de la Consejería de Asuntos Sociales previo informe favorable de

la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente Decreto, siendo su régimen de vigencia y, en su caso, de renovación el establecido en el mismo para los Centros y Servicios de tratamientos.

3. Los facultativos que obtengan la correspondiente autorización quedarán sometidos a las mismas obligaciones que se establecen respecto a los Centros y Servicios acreditados con el mismo fin, pudiendo la Consejería de Asuntos Sociales no renovar la autorización, cuando no resulte oportuna su continuación, o revocarla.

Disposición adicional segunda. Centros o Servicios acreditados.

1. Los Centros públicos de tratamiento ambulatorio de drogodependencias y aquéllos que mantengan concierto con la Consejería de Asuntos Sociales, se consideran acreditados para los tratamientos con los principios activos relacionados en el Anexo 1 de la presente norma.

2. Asimismo se considerarán acreditados todos los Centros, Establecimientos sanitarios y Hospitales públicos dependientes de la Consejería de Salud, así como los Hospitales que dispongan de Unidad de Desintoxicación de Drogodependencias relacionados en el Anexo 6 del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto, y, de forma expresa, el Decreto 162/1990, de 29 de mayo, por el que se regulan los tratamientos con Opiáceos de personas dependientes de los mismos.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO 1

Lista de principios activos codificados sometidos a lo dispuesto en el Decreto por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos:

- Buprenorfina: 1501.
- Butorfanol: 1588.
- Codeína: 1300.
- Dextropropoxifeno: 1404.
- Dihidrocodeína: 1303.
- Etilmorfina: 1406.
- Folcodina: 1304.
- Metadona: 1408.
- Morfina: 1201.
- Noscapina: 1988.
- Opio extracto: 1202.
- Pentazocina: 1502.
- Petidina: 1409.
- Tilidina: 1410.
- Levo Alfa Acetilmetadol (L.A.A.M): 1412.

ANVERSO ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

ACREDITACIÓN DE CENTROS O SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS CON OPIÁCEOS

Decreto / de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL CENTRO O SERVICIO			
DENOMINACIÓN			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
DEPENDENCIA PATRIMONIAL		DEPENDENCIA FUNCIONAL	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL			DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LOS PROFESIONALES		
2.1.- Responsable médico de los programas de tratamiento		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
DOMICILIO		
LOCALIDAD		PROVINCIA
TITULACIÓN		C. POSTAL
Adjuntar CURRÍCULUM		
2.2.- Equipo encargado de realizar los tratamientos. Nº. MIEMBROS:		
APELLIDOS Y NOMBRE	TITULACIÓN	DNI
Adjuntar CURRÍCULUM y Experiencia Profesional de cada miembro		

3 MEDIOS TÉCNICOS Y MODALIDADES DE DIAGNÓSTICO	
3.1.- Indicar medios técnicos de los laboratorios propios o de referencia para el diagnóstico analítico y control terapéutico de los pacientes	
Analíticas generales

Analíticas toxicológicas

3.2.- Indicar las modalidades previstas de diagnóstico y tratamiento de la patología asociada que pueda presentar el toxicómano	

000970/A03

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

COMÚN:

- DNI del titular o representante legal del Centro o Servicio.
- Autorización sanitaria.
- Modelo de "consentimiento" o, en su caso, criterios que fijan el compromiso que adquiere el Centro o Servicio y el individuo que desee ser tratado.
- Otra/s (especificar):

.....

.....

CENTROS O SERVICIOS SANITARIOS Y CENTROS PENITENCIARIOS:

- Memoria descriptiva del programa terapéutico que se pretende llevar a cabo.
- Relación de profesionales que participarán en el programa, responsable médico y experiencia en tratamiento de drogodependientes.
- Acreditación de la titulación académica de los profesionales del programa terapéutico.
- Información sobre aprovisionamiento de la medicación y medios materiales para la conservación y custodia de los opiáceos.

OFICINAS DE FARMACIA Y UNIDADES MÓVILES DE DROGODEPENDENCIAS:

- Documentación acreditativa de la vinculación a un Centro o Servicio acreditado para la prescripción de tratamientos con opiáceos.
- Acreditación de la titulación académica del titular o responsable.
- Memoria descriptiva de los medios disponibles para la conservación, custodia y administración de la medicación.

CENTROS DE DROGODEPENDENCIAS CON ATENCIÓN SANITARIA (Comunidades Terapéuticas de Drogodependencias, Centros de Encuentro y Acogida, Centros de Tratamiento Ambulatorio de Drogodependencias y Centros de carácter no estrictamente sanitario):

- Acreditación de Centros de Atención a Drogodependientes.
- Memoria descriptiva del programa terapéutico que se pretende llevar a cabo.
- Relación de profesionales que tienen prevista su participación en el programa con indicación del responsable médico y de la experiencia en el tratamiento de drogodependientes.
- Acreditación de la titulación académica de los profesionales del programa terapéutico.
- Información sobre aprovisionamiento de la medicación y los medios materiales de que se dispone, en especial para la conservación y custodia de los opiáceos.

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

SE SOLICITA la acreditación para la realización de tratamientos con opiáceos.

En a de de

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ASUNTOS SOCIALES.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Asuntos Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del programa y su explotación epidemiológica por la Fundación Andaluza de Atención a las Drogodependencias.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Comisionado para las Drogodependencias.

000970/A03

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

**TRATAMIENTOS CON OPIÁCEOS
PROTOCOLO DE INCLUSIÓN EN TRATAMIENTOS CON OPIÁCEOS
NOTIFICACIÓN MES**

1 CENTRO PRESCRIPTOR			
DENOMINACIÓN			CÓDIGO
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO

2 RESPONSABLE MÉDICO	
APELLIDOS Y NOMBRE	Nº COLEGIADO

3 DATOS DEL/DE LA PACIENTE													
APELLIDOS Y NOMBRE			Clave: <table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>										
DNI	DOMICILIO												
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL											
Nº HISTORIA	PERSONA/S RESPONSABLE/S: 1.- 2.-												

4 CRITERIOS DE INCLUSIÓN			
<input type="checkbox"/> Demanda	<input type="checkbox"/> Via I.V.	<input type="checkbox"/> Patología asociada	
<input type="checkbox"/> Embarazo	<input type="checkbox"/> Dependencia opiáceos confirmada	<input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):	
<input type="checkbox"/> VIH	<input type="checkbox"/> Prácticas de riesgo	

5 TRATAMIENTO					
5.1.- <input type="checkbox"/> Inicio en el programa.	Fecha de admisión:				
<input type="checkbox"/> Readmisión en el programa.	Fecha de readmisión:				
5.2.- Principio Activo					
Código:	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				
5.3.- Dosificación					
Dosis inicial mgrs./día:	Pauta: <input type="checkbox"/> Diaria <input type="checkbox"/> 2d/sem. <input type="checkbox"/> 3d/sem. <input type="checkbox"/> 1d/sem. <input type="checkbox"/> 1d/2sem.				
5.4.- Punto de dispensación					
Centro:					
Distrito:					

6 DATOS CLÍNICOS			
6.1.- Patología de interés:			
6.2.- Analítica:	AcVIH () Fecha	AgHBs () Fecha	AcHBs () Fecha
	AntiVIH () Fecha	Mantoux () Fecha	
6.3.- Vacunación:	Hepatitis B () Fecha	Tétanos () Fecha	
6.4.- Observaciones:			

000970/A04

En a de de
POR EL CENTRO O SERVICIO

Fdo.:

A LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CENTROS O SERVICIOS.

ANEXO 5

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESCRIPCIÓN DE TRATAMIENTOS CON OPIÁCEOS A FACULTATIVOS NO INTEGRADOS EN CENTROS O SERVICIOS ACREDITADOS

Decreto / de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA FACULTATIVO/A			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
Adjuntar CURRÍCULUM			

2 MEDIOS TÉCNICOS Y MODALIDADES DE DIAGNÓSTICO
<p>2.1.- Indicar medios técnicos de los laboratorios propios o de referencia para el diagnóstico analítico y control terapéutico de los pacientes</p> <p>Análíticas generales</p> <p>.....</p> <p>Análíticas toxicológicas</p> <p>.....</p> <p>2.2.- Indicar las modalidades previstas de diagnóstico y tratamiento de la patología asociada que pueda presentar el toxicómano</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> DNI del/de la facultativo/a. <input type="checkbox"/> Autorización sanitaria. <input type="checkbox"/> Título de Licenciado en Medicina y Cirugía General y número de colegiado. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del programa terapéutico que se pretende llevar a cabo. <input type="checkbox"/> Acreditación de experiencia en el tratamiento de drogodependientes. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la conexión y coordinación con un Centro o Servicio acreditado para dispensar este tipo de tratamiento con el compromiso expreso por el/la titular o representante legal de dicho Centro o Servicio de atender a sus pacientes. <input type="checkbox"/> Modelo de "consentimiento" o, en su caso, criterios que fijan el compromiso que adquiere el/la facultativo/a y el individuo que desee ser tratado.

4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>SE SOLICITA la autorización para la prescripción de tratamientos con opiáceos.</p> <p>En a de de EL/LA FACULTATIVO/A</p> <p>Fdo.:</p>

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE ASUNTOS SOCIALES.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Asuntos Sociales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del programa y su explotación epidemiológica por la Fundación Andaluza de Atención a las Drogodependencias. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Comisionado para las Drogodependencias.

000970/A05

ANEXO 6

Listado de Hospitales con Unidad de Desintoxicación de Drogodependencias:

- Hospital «Punta Europa» de Algeciras.
- Hospital «Virgen de las Nieves» de Granada.
- Hospital «Victoria Eugenia» (Cruz Roja) de Sevilla.

DECRETO 301/2003, de 21 de octubre, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Drogodependencias.

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas establece un marco de colaboración con las Corporaciones Locales, con objeto de potenciar las acciones en materia de drogodependencias y la inclusión de entidades públicas y privadas en la Red Andaluza de Atención a las Drogodependencias, a través de distintas fórmulas de colaboración o cooperación y en función de los objetivos y programas establecidos por la Junta de Andalucía.

El II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, aprobado mediante Decreto 209/2002, de 23 de julio, recoge en el apartado de estructura provincial las Comisiones Provinciales de Drogodependencias, como órganos de coordinación que estarán integradas por las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y otras entidades locales supramunicipales que gestionen la materia.

Así a las Comisiones Provinciales de Drogodependencias corresponderá incentivar y potenciar la creación de Planes Municipales de drogodependencias, especialmente en municipios de más de 20.000 habitantes, y fomentarán el asociacionismo municipal a tales efectos.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 2003

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y adscripción.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Drogodependencias, como órganos de coordinación y planificación en materia de drogodependencias y adicciones a nivel provincial.

2. Las Comisiones Provinciales de Drogodependencias, sin perjuicio de su independencia funcional, se adscriben a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales correspondiente.

Artículo 2. Funciones.

Serán funciones de la Comisión Provincial de Drogodependencias:

a) Formular las bases del Plan Provincial sobre drogodependencias y adicciones de acuerdo con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.

b) Priorizar y evaluar las actuaciones y programas contenidos en el Plan Provincial.

c) Potenciar la creación de Planes Municipales de Drogodependencias.

d) Coordinar y llevar a cabo el seguimiento de los Planes Municipales de Drogodependencias.

e) Informar sobre las actuaciones y programas previstos en la provincia al Comisionado para las Drogodependencias.

f) Constituir grupos técnicos de seguimiento.

g) Coordinar y hacer el seguimiento de los diferentes programas y entidades que existen en la provincia en materia de drogodependencias.

h) Solicitar la convocatoria del Consejo Provincial de Participación sobre Drogodependencias.

i) Presentar memoria anual de actividades ante el Comisionado para las Drogodependencias.

Artículo 3. Composición.

1. En cada provincia existirá una Comisión Provincial de Drogodependencias y estará integrada por:

a) Presidente/a: El titular de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

b) Vicepresidente/a: El/La Diputado/a Provincial de Servicios Sociales.

c) Ocho representantes designados por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

d) Ocho representantes de la Diputación Provincial, Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Entidades Locales supramunicipales que gestionen en materia de drogodependencias, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

e) Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales con rango de Jefe/a de Servicio.

2. Los miembros de la Comisión Provincial de Drogodependencias serán nombrados por el titular de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 4. Funcionamiento.

1. La Comisión Provincial de Drogodependencias se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando lo determine el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, decidiendo, cuando se produzca empate, el voto dirimente del Presidente. En todo caso, se hará constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

3. Las Comisiones Provinciales de Drogodependencias se regirán por el Reglamento Interno de Funcionamiento y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que será de aplicación en todo lo no previsto en este Decreto.

Artículo 5. Funciones del Presidente/a.

1. Corresponde al Presidente/a:

a) Ostentar la representación de la Comisión Provincial de Drogodependencias.

b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones de la Comisión Provincial de Drogodependencias.

c) Visar actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Provincial de Drogodependencias.

2. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en los supuestos de vacante, enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 6. Grupos Técnicos de seguimiento.

1. La Comisión Provincial de Drogodependencias podrá determinar la constitución y composición, con carácter indefinido o temporal de Grupos Técnicos de seguimiento que asumirán el estudio y análisis de temas concretos encomendados por aquella.

2. Los Grupos Técnicos de seguimiento serán presididos por el Director del Centro Provincial de Drogodependencias, pudiendo asistir a sus reuniones los expertos que el Presidente de la Comisión Provincial de Drogodependencias estime conveniente convocar para que asesoren sobre las materias objeto de estudio.